

GUAYMALLÉN,

DECRETO N°:

- 2026

VISTO:

El Expediente N° EXP-32628-2025, caratulado: SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - PROYECTO ORDENANZA INICIATIVA PRIVADA; y

CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza N° 10321 crea el Régimen de Iniciativa Privada Municipal, cuyo objeto es ordenar el ingreso, la calificación preliminar y el encauzamiento de propuestas de origen privado, comunitario o mixto que posea un interés público municipal, diferenciando procedimientos conforme a dos grupos de iniciativas según su envergadura;

Que el artículo 2 de la Ordenanza prevé la implementación de una Ventanilla Única de Iniciativas Privadas, física y/o digital, como punto único de recepción, registro y seguimiento de propuestas, y habilita al Departamento Ejecutivo a reglamentar su funcionamiento;

QUE los artículos 3° y 4° regulan las Iniciativas Privadas Pequeñas y las Iniciativas Privadas de Contratación Pública, previendo la necesidad de precisar los circuitos administrativos, los plazos y las intervenciones técnicas y legales;

QUE los artículos 5° a 17° remiten a la reglamentación aspectos operativos tales como la calificación preliminar, contenido de las propuestas, requisitos de presentación, evaluación del proyecto, principio de proporcionalidad e interés público municipal, el orden de prioridad, el Banco de Iniciativas, el registro de buenas prácticas, la implementación de incentivos y la publicidad activa; reglas para el promotor, honorarios y reembolsos y publicidad;

QUE el artículo 24° de la Ordenanza establece que el Departamento Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación y lo faculta a dictar las normas reglamentarias y complementarias correspondientes;

QUE el Municipio ha definido como ejes estratégicos, entre otros, el acceso a la vivienda y al hábitat digno, la eficiencia energética, la gestión ambiental y climática y del agua, la prevención de su contaminación, la movilidad sostenible, el desarrollo turístico y económico local, la protección de la primera infancia y el fortalecimiento del capital humano, resultando conveniente que las iniciativas privadas se clasifiquen temáticamente conforme dichos ejes a los fines estadísticos y de priorización;

POR ELLO y en uso de sus facultades;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL

### DECRETA

ARTICULO 1º: REGLAMENTASE la Ordenanza Municipal N° 10321, que establece el Régimen de Iniciativa Privada Municipal, precisando la organización administrativa, los procedimientos, los plazos, las intervenciones técnicas y legales, la publicidad activa y los demás aspectos operativos necesarios para su implementación, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias municipales que intervengan en el trámite de iniciativas privadas; conforme a lo expuesto en la presente Norma Legal y demás antecedentes obrantes en el Expediente N° EXP-32628-2025.

ARTICULO 2º: DESIGNASE como Autoridad de Aplicación del Régimen de Iniciativa Privada Municipal a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, o la que en el futuro la reemplace en sus competencias, la cual coordinará y articulará funciones operativas con la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social y Direcciones municipales competentes según la naturaleza de cada iniciativa.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE que la Autoridad de Aplicación tendrá, entre otras, las siguientes funciones, sin perjuicio de las que le asignen la Ordenanza y la normativa vigente:

- a) Implementar y gestionar la Ventanilla Única de Iniciativas Privadas.
- b) Recibir, registrar y tramitar las iniciativas presentadas conforme la Ordenanza y el presente Decreto.
- c) Emitir la Calificación Preliminar prevista en el artículo 5º de la Ordenanza.
- d) Coordinar la evaluación técnica, económica, financiera, jurídica y ambiental de las iniciativas, con las Direcciones competentes.
- e) Elaborar los proyectos de actos administrativos de reconocimiento del interés público municipal o de desestimación.
- f) Administrar el Banco o Registro de Iniciativas Privadas y el registro de buenas prácticas.
- g) Proponer los pliegos y condiciones particulares de las contrataciones derivadas de Iniciativas Privadas, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Direcciones técnicas que correspondan.
- h) Verificar la correcta implementación de los incentivos previstos en los capítulos IV y V de la Ordenanza.
- i) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y transparencia previstas en la Ordenanza.
- j) Diseñar y mantener actualizados los formularios digitales, listas de verificación y circuitos de trámite necesarios para la gestión de las Iniciativas Privadas en los sistemas informáticos municipales.

ARTICULO 4º: ESTABLÉCESE que la Ventanilla Única de Iniciativas Privadas funcionará en el ámbito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y operará exclusivamente mediante soporte digital, utilizando el sistema de gestión de expedientes electrónicos.

En el ámbito de la Ventanilla Única se realizará:

- a) La apertura y gestión del expediente electrónico para toda iniciativa presentada en el marco de la Ordenanza.
- b) El registro de los datos básicos de la iniciativa (proponente, fecha y hora de presentación, título, localización, grupo y categoría sugeridos, interés público informado por el proponente y eje temático principal) y la asignación del número de registro único.
- c) La verificación preliminar, automática o manual, de la existencia de los requisitos mínimos de presentación y la remisión del expediente a las Secretarías y Direcciones competentes para su evaluación.
- d) La centralización de las comunicaciones con el proponente respecto del avance del trámite, a través de los medios electrónicos habilitados.

Toda la documentación que presente el proponente deberá aportarse en formato digital.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir, cuando resulte estrictamente para la correcta evaluación o

para la celebración de actos posteriores, la exhibición o entrega de documentación original en soporte físico, dejando constancia en el expediente electrónico.

**ARTICULO 5°:** ESTABLÉCESE que las Iniciativas Privadas se presentarán mediante los formularios digitales habilitados en la Página web municipal o el Sistema de gestión de expedientes que lo reemplace oportunamente.

La página web o el Sistema que lo reemplace, emitirá automáticamente una constancia digital de recepción, que incluirá la fecha y hora de ingreso, la identificación del presentante, la cual será notificada al domicilio electrónico constituido.

**ARTICULO 6°:** DISPÓNESE que la Ventanilla Única admitirá:

- a) Presentaciones realizadas en el marco de convocatorias efectuadas por la Municipalidad sobre determinadas problemáticas, sectores o zonas de intervención, las que se publicarán en el sitio oficial del Municipio, indicando objetivos, criterios orientativos y plazos para la presentación.
- b) Presentaciones espontáneas de los particulares, sin convocatoria previa, que se ajusten al objeto y a las categorías definidas en los artículos 5 y 6 de la Ordenanza.

**ARTÍCULO 7°:** ESTABLÉCESE que en la primera presentación el proponente deberá constituir domicilio legal dentro del Departamento y un domicilio electrónico que se considerará válido a todos teniendo además el carácter de domicilio especial a los efectos de todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en el marco del expediente.

Las notificaciones se practicarán mediante envío al domicilio electrónico constituido, considerándose válidas y eficaces las así practicadas en los términos del régimen de notificaciones previsto en las Leyes N° 9.003 y 9.001.

**ARTÍCULO 8°:** DISPÓNESE que recibida la presentación, la Ventanilla Única verificará, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de contenido y documentación exigidos por el artículo 6° y 9° de la Ordenanza y por el presente Decreto.

En el caso de Iniciativas Privadas Pequeñas presentadas mediante el formulario digital específico, se emitirá la admisibilidad formal inicial, una vez completos los campos obligatorios y adjuntada la documentación mínima requerida, sin perjuicio de la verificación posterior. En las demás iniciativas, la admisibilidad formal requerirá siempre verificación previa y expresa.

Cuando se adviertan omisiones o defectos formales subsanables, se intimará al proponente, mediante notificación al domicilio electrónico constituido, a subsanarlos en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos. El incumplimiento del emplazamiento se considerará desistimiento de la presentación y dará lugar, sin más trámite, al archivo del expediente.

La subsanación extemporánea no será admisible en ese expediente, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar una nueva presentación sobre el mismo objeto.

Sin perjuicio de ello, la Autoridad de Aplicación podrá requerir aclaraciones o documentación complementaria en cualquier estado del trámite, en tanto ello no implique exigir estudios o proyectos propios de etapas de factibilidad o ejecución. La Autoridad de Aplicación deberá prestar particular atención que no existan deudas o litigios judiciales que sean un escollo para la ejecutabilidad de la Iniciativa Privada en los proponentes y en los bienes de su implementación.

La Admisibilidad deberá ser notificada formalmente, previo el dictado del Acto administrativo que requiera.

**ARTÍCULO 9°:** DISPÓNESE que superada la etapa de admisibilidad formal inicial, la Autoridad de Aplicación deberá emitir la Calificación Preliminar prevista en el artículo 5° de la Ordenanza dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos (para las iniciativas pequeñas y (60) sesenta para las de contratación pública), contados desde la fecha de admisibilidad.

La Calificación Preliminar podrá ser generada de manera automatizada por el sistema informático, utilizando parámetros objetivos de clasificación y priorización previamente incorporados, o mediante acto de la Autoridad de Aplicación. En el primer caso, la constancia digital que emita el sistema será suficiente a los efectos de la Ordenanza y del presente Decreto.

Cuando resulten necesarios pedidos de aclaración o información adicional, el plazo se suspenderá desde la notificación del requerimiento hasta su contestación o hasta el vencimiento del plazo otorgado para hacerlo.

ARTÍCULO 10°: ESTABLECE que la Calificación Preliminar deberá identificar, en forma expresa:

- a) El grupo de la iniciativa (Iniciativa Privada Pequeña o Iniciativa Privada de Contratación Pública).
- b) La categoría específica, conforme los artículos 5° y 6° de la Ordenanza.
- c) La prioridad asignada (alta, media o baja).
- d) El canal procedimental aplicable y los requisitos de formulación adicionales que deban cumplirse.

Para determinar el grupo, la categoría y la prioridad de la iniciativa, se ponderarán los siguientes criterios:

1. Correspondencia de la iniciativa con las competencias municipales.
2. Existencia de un interés público municipal relevante y verificable, declarado en la presentación y contrastado con las políticas y planes vigentes.
3. Consistencia de la formulación técnica y económica con el tipo de iniciativa y el grupo propuesto.
4. Grado de coherencia con planes, programas y prioridades estratégicas del Municipio.
5. Nivel de innovación y potencial de mejora en la prestación de servicios o en la gestión municipal.
6. Contribución a la reducción de brechas de infraestructura y servicios en barrios y sectores con mayores déficits urbanos o sociales.
7. Impacto ambiental y climático
8. Aporte a la vivienda y al hábitat y a la consolidación urbana en condiciones adecuadas de infraestructura y servicios.
9. Contribución a la eficiencia energética, al uso racional de recursos, a la reutilización de materiales reciclables y a la incorporación de energías renovables.
10. Relevancia para la protección de la primera infancia, la educación, la salud y el fortalecimiento del capital humano en el territorio municipal.
11. Aporte al desarrollo turístico sustentable y a la puesta en valor del patrimonio cultural, natural y paisajístico del Departamento.
12. Aporte a la modernización, digitalización, transparencia y eficiencia de la gestión municipal.
13. Incidencia esperada sobre la sostenibilidad fiscal municipal, incluyendo la generación de ahorros corrientes, la mejora de la recaudación o la posibilidad de acceso a financiamiento provincial, nacional o internacional.
14. Necesidad y magnitud de la erogación municipal asociada, en relación con los beneficios esperados.

La Calificación Preliminar tendrá el carácter de mero pronunciamiento de la Administración, en los términos de la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Mendoza, y producirá únicamente los efectos de disponer la incorporación de la iniciativa al Banco o Registro de Iniciativas Privadas, de fijar el grupo, la categoría y la prioridad con que continuará su tramitación y de habilitar, en su caso, la aplicación de los circuitos abreviados y la realización de actuaciones preparatorias por parte del Municipio, sin derechos adquiridos por el promotor salvo los incluidos en la Ordenanza N° 10321 y el presente Decreto reglamentario.

La Calificación Preliminar no implica reconocimiento del interés público municipal en los términos del artículo 12° de la Ordenanza, ni genera, reconoce o modifica derecho alguno a favor del proponente a contratar con el Municipio, a obtener permisos, autorizaciones o concesiones, a mantener una determinada clasificación o prioridad, ni importa por sí misma compromiso o afectación de recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 11°: CRÉASE el Banco o Registro de Iniciativas Privadas en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, el cual se llevará exclusivamente en formato digital, integrado al sistema de gestión de expedientes electrónicos y/o a los sistemas de información institucional que se determinen.

En el Banco se inscribirán todas las iniciativas que hubiesen obtenido Calificación

Preliminar. El Registro deberá contener:

- a) Número de registro de la iniciativa. b) Fecha de presentación.
- c) Identificación del proponente.
- d) Título o denominación breve de la iniciativa.
- e) Grupo y categoría asignados conforme los artículos 3 y 4 de la Ordenanza.
- f) Estado del trámite (en evaluación, declarada de interés público municipal, desestimada, en licitación, ejecutada, finalizada, archivada).
- g) Existencia de incentivos aplicados o previstos.
- h) Descripción sintética del posible interés público municipal informado por el proponente en la presentación.
- i) Clasificación temática.

ARTÍCULO 12°: DISPÓNESE que la Autoridad de Aplicación publicará y mantendrá actualizado el Banco de Iniciativas en el sitio oficial del Municipio, con actualizaciones al menos trimestrales, e incluirá la información prevista en el artículo precedente, en la medida compatible con la normativa de acceso a la información pública y con la protección de datos personales.

#### PROCEDIMIENTO PARA INICIATIVAS PRIVADAS PEQUEÑAS

ARTÍCULO 13°: ESTABLÉCESE que una vez emitida y registrada su Calificación Preliminar, las Iniciativas Privadas Pequeñas se tramitarán por un circuito abreviado, a cuyos fines se remitirá el expediente electrónico a la Dirección competente en la materia de que se trate. El procedimiento se ajustará a las pautas siguientes:

- a) Informe técnico. La Dirección competente a la que se hubiera girado el expediente, deberá expedirse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, evaluando la viabilidad de la intervención propuesta, su adecuación a la normativa sectorial, la proporcionalidad entre el alcance del proyecto y los medios propuestos y, en su caso, las condiciones técnicas que deberán cumplirse.
- b) Informe económico-financiero. Cuando la iniciativa prevea una erogación municipal, dentro de los términos del artículo 3° de la Ordenanza, la Secretaría de Hacienda emitirá informe en un plazo máximo de quince (15) días hábiles respecto del impacto presupuestario, la fuente de financiamiento, la disponibilidad de crédito.
- c) Dictamen jurídico. La Asesoría Letrada deberá dictaminar, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sobre la adecuación de la iniciativa y de los instrumentos propuestos (permisos, autorizaciones, convenios, colaboraciones, donaciones, patrocinios, pruebas piloto) al ordenamiento jurídico aplicable, indicando, en su caso, las cláusulas mínimas que deberán incorporarse al acto a dictar.
- d) Proyecto de acto y elevación. Recibidos los informes mencionados o vencidos los plazos fijados, la Autoridad de Aplicación elaborará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el proyecto de acto administrativo de reconocimiento del interés público municipal o de desestimación, con sus fundamentos, y lo elevará a la Intendencia para su decisión.

ARTÍCULO 14°: ESTABLÉCESE que la Autoridad de Aplicación procurará que el Departamento Ejecutivo dicte el acto previsto en el artículo 8° de la Ordenanza dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la recepción del proyecto de acto elaborado por aquélla.

ARTÍCULO 15°: DISPONESE que cuando las micro-mejoras comunitarias se proyecten sobre bienes de propiedad privada, la Autoridad de Aplicación deberá verificar, como condición previa e indispensable, que el proponente acredite fehacientemente su calidad de titular del derecho real del inmueble involucrado o cuente

con la autorización expresa o consentimiento del titular.

ARTÍCULO 16°: DISPÓNESE que los permisos de intervención menor previstos en la Ordenanza tienen naturaleza de permiso administrativo en los términos de la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo y de la normativa municipal sobre uso del espacio público, y se otorgarán por acto administrativo de alcance particular conforme a la normativa vigente municipal.

El acto que otorgue el permiso deberá determinar, como mínimo:

- a) El objeto y la descripción de la intervención autorizada.
- b) El ámbito territorial preciso en el que se habilita la intervención.
- c) El plazo de vigencia del permiso y, en su caso, las condiciones para su renovación.
- d) Las obligaciones de mantenimiento, conservación y seguridad a cargo del proponente.
- e) Las condiciones de señalización, accesibilidad y seguridad vial o peatonal, cuando corresponda.
- f) Las garantías, seguros o coberturas que deban constituirse, si correspondiere.

Los permisos tendrán carácter personal, precario y revocable, no generarán derechos adquiridos a su mantenimiento más allá del plazo y condiciones otorgados y quedarán sujetos a las causas de caducidad y revocación previstas en la normativa vigente. Podrán ser dejados sin efecto, mediante acto fundado, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, afectación del espacio público, razones de interés público sobreveniente, cambios normativos o superposición con otras políticas municipales.

ARTÍCULO 17°: ESTABLÉCESE que las colaboraciones, donaciones y patrocinios se ajustarán a los siguientes criterios:

- a) La aceptación de bienes, servicios o fondos se regirá por las normas municipales y provinciales aplicables a la incorporación de bienes al patrimonio público.
- b) Cuando corresponda, se requerirá la intervención del Honorable Concejo Deliberante para la aceptación de donaciones sujetas a cargos relevantes o que importen afectación significativa del patrimonio municipal.
- c) Los reconocimientos institucionales a favor de patrocinadores o mecenas deberán respetar los principios de neutralidad institucional, prohibición de mensajes políticos y compatibilidad con las ordenanzas sobre publicidad y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 18°: FACÚLTASE a la Autoridad de Aplicación a implementar un Registro de Buenas Prácticas, en el que se anotarán las Iniciativas Privadas Pequeñas y las pruebas piloto que hubiesen sido ejecutadas y evaluadas positivamente.

Las pruebas piloto deberán contar con:

- a) Protocolo aprobado que establezca objetivos, duración, ámbito territorial, indicadores de evaluación y responsables.
- b) Cláusulas de reversibilidad sin costo para el Municipio, conforme el artículo 3 de la Ordenanza.
- c) Informe final con resultados, conclusiones y, en su caso, recomendaciones sobre la eventual escalabilidad de la solución.

#### PROCEDIMIENTO PARA INICIATIVAS PRIVADAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 19°: ESTABLÉCESE que para la evaluación integral de las Iniciativas Privadas de Contratación Pública, la Autoridad de Aplicación constituirá un comité de evaluación, coordinado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos e integrado, según la naturaleza del proyecto, por representantes de las Secretarías o Direcciones competentes por la materia, en función del objeto de cada iniciativa, debiendo asegurarse, como mínimo, la participación de una Dirección con competencia técnica específica en la materia del proyecto, de la Secretaría de Hacienda y de la Asesoría Letrada Municipal.

El comité emitirá un informe conjunto que servirá de base para la decisión sobre la declaración de interés público municipal o la desestimación de la iniciativa.

ARTÍCULO 20°: DISPÓNESE que la Autoridad de Aplicación a procurará que la evaluación integral de las iniciativas comprendidas en el artículo 6° de la Ordenanza se realice dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos contados desde la admisibilidad formal, pudiendo prorrogarse por decisión fundada cuando la naturaleza del proyecto lo justifique.

ARTÍCULO 21°: DISPÓNESE que la Autoridad de Aplicación y/o el comité de evaluación podrán requerir al proponente, en cualquier estado de la evaluación, la presentación de información o documentación complementaria, siempre que ello no suponga desagregación a nivel de factibilidad ni implique exigir un proyecto definitivo, de acuerdo con el artículo 10 de la Ordenanza.

En cada caso se concederá un plazo razonable para la contestación, que no será inferior a diez (10) ni superior a treinta (30) días hábiles. El incumplimiento injustificado de los requerimientos podrá ser considerado como desistimiento tácito, previo emplazamiento al efecto.

ARTÍCULO 22°: ESTABLÉCESE que cuando de la evaluación surja la conveniencia de reconocer el interés público municipal de la iniciativa, la Autoridad de Aplicación elaborará un proyecto de acto administrativo que contendrá, como mínimo:

- a) Identificación del proponente y breve descripción del proyecto.
- b) Fundamentos que justifican el reconocimiento del interés público municipal.
- c) Grupo y categoría de la iniciativa conforme la Ordenanza.
- d) Alcances, condiciones generales y lineamientos básicos que deberán reflejarse en los pliegos del futuro procedimiento de selección.
- e) Plazo de vigencia de la declaración de interés, que no podrá ser inferior a doce (12) meses ni superior a treinta y seis (36) meses, salvo decisión fundada en contrario.
- f) Indicación, en su caso, de los incentivos que resulten aplicables conforme al Capítulo V de la Ordenanza.
- g) Declaración del proponente como tal, bajo la figura de “Promotor de la Iniciativa Privada”, que deberá incluirse en el Acto administrativo a dictarse a fin de otorgarle dicho carácter, que perderá en caso de no presentarse al llamado a licitación, y por tanto no gozará de ninguno de los beneficios establecidos en la ordenanza y/o el presente decreto reglamentario.

ARTÍCULO 23°: ESTABLÉCESE que la declaración de interés público municipal podrá ser revisada o dejada sin efecto, mediante acto fundado, cuando sobrevengan circunstancias que alteren sustancialmente las condiciones técnicas, económicas, jurídicas, ambientales o de interés público que le dieron origen.

ARTÍCULO 24°: DISPÓNESE que en los procedimientos de selección derivados de Iniciativas Privadas de Contratación Pública, los pliegos de bases y condiciones deberán:

- a) Indicar expresamente la existencia y alcance de las preferencias a favor del promotor previstas en el artículo 18 de la Ordenanza.
- b) Determinar la forma en que dichas preferencias se integrarán en la matriz de evaluación, respetando el principio de selección de la oferta más conveniente.
- c) Incluir las previsiones relativas al reconocimiento de honorarios y gastos reembolsables a cargo del adjudicatario, conforme el artículo 20° de la Ordenanza, cuando corresponda.

ARTÍCULO 25°: DISPÓNESE que en los supuestos previstos en el artículo 23° de la Ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Constatar, al momento de la adjudicación, el monto de la oferta adjudicada que servirá de base de cálculo del uno por ciento (1%) o del porcentaje superior autorizado.
- b) Verificar que el pliego haya previsto la obligación del adjudicatario de abonar los honorarios y gastos

reembolsables al promotor.

c) Incorporar en el acto de adjudicación una referencia expresa al monto estimado de los honorarios y a la modalidad de pago.

Los honorarios y gastos reconocidos al promotor se calcularán y abonarán a su valor nominal, sin que corresponda adicionar intereses, actualizaciones monetarias, índices de precios u otros accesorios de naturaleza similar, sin perjuicio de las actualizaciones que pudieran corresponder sobre el monto de la oferta adjudicada según la normativa de contrataciones.

Los honorarios y gastos deberán estar respaldados por documentación suficiente que permita su revisión por parte del Municipio.

ARTÍCULO 26°: ESTABLÉCESE que en el caso previsto en el artículo 21° de la Ordenanza, el promotor podrá solicitar el reembolso dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos siguientes al vencimiento del plazo de doce (12) meses allí previsto.

La solicitud deberá indicar el número de expediente y la iniciativa de que se trate y acompañar un detalle de los gastos técnicos y estudios realizados, con la documentación respaldatoria correspondiente.

La Autoridad de Aplicación recabará informes de la Secretaría de Hacienda y de la Asesoría Letrada Municipal, y elevará al Departamento Ejecutivo una propuesta de decisión respecto del reembolso.

El reembolso que, en su caso, se autorice se calculará a valor nominal, sin intereses, actualizaciones monetarias, índices de precios ni otros accesorios de naturaleza similar, y quedará sujeto a la existencia de crédito presupuestario suficiente y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza.

ARTÍCULO 27°: DISPÓNESE que en cumplimiento de los artículos 23° y 24° de la Ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá publicar, en el sitio oficial del Municipio y a partir de la información contenida en el Banco de Iniciativas:

- a) Las iniciativas que hubieran sido declaradas de interés público municipal, con identificación del proponente, título, fecha y estado del procedimiento.
- b) Las Calificaciones Preliminares emitidas, indicando grupo, categoría y prioridad asignada.
- c) Las pruebas piloto autorizadas, con sus protocolos y sus informes finales.
- d) Los incentivos aplicados en cada proceso, con indicación de su liquidación final y la referencia al expediente administrativo respectivo.

ARTÍCULO 28°: DISPÓNESE que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación, deberá adoptar las medidas de organización interna y adecuación de los sistemas informáticos necesarias para implementar la Ventanilla Única de Iniciativas Privadas y el Banco o Registro digital de Iniciativas en un plazo máximo de noventa (90) días corridos contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 29°: ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 30°: Regístrese. Cúmplase. Notifíquese. Dése al Digesto Municipal.-

LH

